

Oficina Jurídica

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 123.MAN-0216-2019

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	GAMMA INGENIEROS SAS
NIT No.	891501783-1
OBJETO:	Realizar el mantenimiento de la infraestructura de red de datos mediante la renovación de los servicios de protección y control de aplicaciones
VALOR:	\$ 29.634.804,00 incluido IVA
CDP No.	15
DURACIÓN	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Entre los suscritos a saber: JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, con domicilio en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.013.054 de Ipiales, obrando en su calidad de Gerente HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., y en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, y por las conferidas por las Ordenanzas Nos. 067 de 1.994, artículo 17, y 023 de 2004, expedidas por la Asamblea Departamental de Nariño, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 043 del 6 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No. 030 de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, y por otra parte GABRIEL DE JESUS MAZO MAYORQUIN, identificado con C. C. No. 10.528.956, en su calidad de representante legal de la firma GAMMA INGENIEROS SAS, con Nit. No. 891501783-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Mantenimiento de la infraestructura de Red de Datos, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo a estudio de necesidad presentado por el profesional especializado de Gestión de la información, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., requiere contratar el mantenimiento preventivo de la infraestructura de la red de datos mediante la renovación del servicio de control de aplicaciones (UTM) del equipo de seguridad de red cortafuegos (firewall) y soporte remoto, para dar cumplimiento al plan de mantenimiento hospitalario contemplado en la circular externa 029 del 13 de marzo de 1997 de la Superintendencia Nacional de Salud, y a lo establecido en el artículo 7 del decreto 1769 de 1994. 2) Que el HOSPITAL, no cuenta con el personal especializado para realizar esta labor. 3) Que el HOSPITAL adelantó la solicitud simple de ofertas No. SGI-SP-185-2018, con el fin de realizar la escogencia de la oferta más favorable a la entidad. 4) Que se presentaron a ofertar dentro del proceso de selección los siguientes proponentes: ADRIAN JOSÉ GUZMAN CORRALES, GAMMA INGENIEROS SAS, S&S IP SAS. 5) Que mediante resolución No. 3452 del 28 de diciembre de 2018 se adjudicó el presente contrato a la empresa GAMMA INGENIEROS SAS, por ser la más favorable a la entidad. 6) Que existe disponibilidad presupuestal previa para celebrar el presente contrato. 7) Que el Contratista declara por el presente documento que conoce el Estatuto Interno de Contratación. 6) De acuerdo a lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. a realizar el mantenimiento de la infraestructura de red de datos mediante la renovación de los servicios de protección y control de aplicaciones, sistema de protección de intrusos (IPS), anti virus (AV), filtro de contenido WEB, anti spam y detección proactiva avanzada de amenazas (fortisandbox cloud) para los equipos de seguridad de red cortafuegos (firewall) por culminación del actual servicio de protección de los modelos instalados en las instalaciones del HUDN; y renovación del soporte remoto o presencial de configuración, diagnóstico, control y actualizaciones para los dos (2) dispositivos Fortigate 200D y un dispositivo (1) FortiAnalyzer 200D, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Código UNSPSC	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
---	---------------	----------	------------------

Oficina Jurídica

FC-10-00205-950-02-12 - Unified (UTM) Protection (24x7 FortiCare plus Application Control, IPS, AV, Web Filtering and Antispam, FortiSandbox Cloud)	43222501	2	UND
FC-10-L0200-311-02-12 - 8x5 FortiCare Contract	81111805	1	UND
Soporte 7X24 por 1 año , Remoto / Presencial en la ciudad de Pasto para 2 dispositivos Fortigate 200D y un dispositivo FortiAnalyzer 200D	81111803	1	UND

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo de la vigencia y ejecución del presente contrato, se efectuará por el Contratista las visitas de mantenimiento preventivo, realizado por personal idóneo designado por el contratista, conforme a la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato y de conformidad al cronograma presentado por El CONTRATISTA y aprobado por el supervisor de este contrato, las cuales se cumplirán en los días señalados en el calendario anexo a la propuesta, de conformidad con los protocolos del fabricante con referencia a la limpieza, ajustes, lubricación, pruebas de funcionamiento y revisión general del equipo.. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 29.634.804,00)** IVA incluido; que se pagarán en un periodo aproximado a 30 días contados a partir de la suscripción del contrato y la recepción total de lo solicitado y la entrega de la factura, salvo en aquellos casos en que se pacte porcentaje de descuento por pronto pago, previa certificación del cumplimiento de Mantenimiento, según se necesite de acuerdo al acta de visita que se suscriba, con la respectiva acreditación de estar a paz y salvo certificado por contador público o revisor fiscal según corresponda en el pago de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales de la empresa contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos de desplazamiento del personal necesario para ejecutar esta labor, dentro del HOSPITAL, al igual que los gastos en que se incurra por alimentación y hospedaje de la ciudad, están incluidos en el valor de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN.-** Este contrato será desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir integralmente con el objeto contractual. c) Prestar el servicio contratado con personal altamente especializado y calificado. e) Realizar el mantenimiento preventivo de la red de datos de tal forma que permita optimizar su adecuado funcionamiento. f) Acatar las observaciones o recomendaciones del supervisor del contrato, siempre y cuando estas no contradigan el objeto contratado y presentarle los informes que sean requeridos a fin de certificar sobre el mantenimiento preventivo y correctivo realizado. g) Cumplir con el cronograma de visitas de mantenimiento preventivo, aprobado por el supervisor de este contrato. h) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Utilizar los equipos de acuerdo con las instrucciones suministradas por el CONTRATISTA para su funcionamiento. b) Cancelar el valor del servicio del CONTRATISTA, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato, previa certificación de cumplimiento. c) Permitir el acceso a sus instalaciones del personal autorizado por el CONTRATISTA, para dar cumplimiento al objeto de este contrato. d) Acatar debidamente las instrucciones que el CONTRATISTA le suministre en relación con el cuidado del equipo. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL las siguientes garantías: a) **De cumplimiento del Contrato.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. b) **De calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la que deberá amparar el término de este contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRESUPUESTO:** El gasto de que trata el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto del Hospital de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **15**. **CLÁUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá mediante Resolución motivada la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de la liquidación parcial, final o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Oficina Jurídica

cobrarán por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**, impondrá al **CONTRATISTA** mediante resolución motivada, a) Por el incumplimiento en el plazo según lo estipulado en la cláusula primera contractual, el uno (1%) del valor del contrato, sucesivas hasta llegar a un monto máximo del diez por ciento (10%). b) Por el incumplimiento de la obligación reconstituir las pólizas de garantía, el uno (1%) del valor del contrato, sucesivas hasta llegar a un monto máximo del cinco por ciento (5%). c) Por no ejecutar el objeto contratado, o realizarlo con defectos de calidad y retardar su ejecución, el uno (1%) del valor del contrato, sucesivas hasta llegar a un monto máximo del diez por ciento (10%). d) Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la propuesta presentada y las demás previstas en este contrato, el uno (1%) del valor del contrato, sucesivas hasta llegar a un monto máximo del diez por ciento (10%). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, consiste en un requerimiento previo por parte del **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, para que cumpla con sus obligaciones, caso contrario, si trascurren tres (3) días calendario de persistencia del incumplimiento, el **HOSPITAL** procederá mediante Resolución motivada a imponer la respectiva multa, la cual podrá hacerse efectiva o recaudarse directamente de la liquidación total o parcial del contrato o de los pagos pendientes en su favor, como lo acepta el contratista con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA** se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.-** Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El **HOSPITAL** no adquiere ningún tipo de relación laboral con el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente contrato. **DECIDA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL**, se reserva la facultad discrecional de hacer uso de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** controlará la prestación de los servicios a que se compromete el **CONTRATISTA**, a través del Técnico Operativo de Mantenimiento o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, en el Estatuto Interno de Contratación y las normas aplicables sobre la materia; así mismo expresa que conoce dicho Estatuto. **PARÁGRAFO:** En el evento de que al **CONTRATISTA** llegue a afectarlo alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993, deberá ceder el contrato previa autorización y aceptación del **HOSPITAL**, y si esto no es posible, deberá renunciar a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del Contrato se compute el de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.-** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, el **CONTRATISTA** deberá presentar un escrito donde consten las razones y el **HOSPITAL** podrá dar su autorización para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pasto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías. **DÉCIMA NOVENA - LEGALIZACIÓN:** EL **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos exigidos y presentar los siguientes documentos como son: a) Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes Fiscales, Certificado Judicial del Representante legal y RUT. b) Cámara de Comercio c) Pago de Estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño del 2% del valor del contrato; Pago de Estampillas Pro Cultura del



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Oficina Jurídica

Departamento de Nariño del 2% del valor del contrato y pago de Estampillas Pro Universidad de Nariño del 0.5% del valor del contrato. d) Pago demás impuestos legales, cuyos costos corren por cuenta del Contratista. La legalización deberá realizarse por conducto de la Oficina de Mantenimiento el Hospital Universitario Departamental de Nariño. En constancia de lo anterior se firma en San Juan de Pasto, el 1° de enero de 2019

CONTRATANTE

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
Gerente
Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE

CONTRATISTA

GABRIEL DE JESUS MAZO MAYORQUIN
Representante Legal
GAMMA INGENIEROS SAS.

Coral
Falku

Revisó: Jorge Enrique Bautista Durán – Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Damaris Rosero Paredes – Abogada Oficina Jurídica

H *D*